

SECRETARIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el término otorgado para subsanar la demanda, expiro. Sírvase proveer.

Santiago de tolú, 31 de agosto de 2020.

ALDO LUIS ROSA ROSA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de tolú, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

VERBAL

Rad. 2020-00018-00

Mediante providencia de 21 de Julio de 2020, el Despacho dispuso inadmitir la presente demanda teniendo en cuenta que la parte actora no había efectuado la clasificación adecuada de los hechos, precisar las pretensiones y cuantía del juramento estimatorio teniendo en cuenta el inciso sexto del artículo 206 del CGP , así como también incumplió al no haberse surtido la conciliación extrajudicial, necesaria como requisito de procedibilidad, por lo que de acuerdo al artículo 90 del mismo Estatuto, se le concedió un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que subsanara los defectos indicados, sin descorrer dicho termino.

En esta medida no se cumplió a cabalidad con las observaciones indicadas en el auto inadmisorio, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se procederá al rechazo de la demanda.

RESUELVE:

- 1.- Rechácese la presente demanda por no haber sido subsanada en tiempo por la parte demandante y por no cumplir con señalado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- De ella y sus anexos, hágase entrega a la parte demandante sin necesidad de desglose. Cancélese su radicación y desanótese en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Notificación por estado TYBA